



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Marzo Cuatro (04) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520240003400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DAMIAN GONZALEZ SANCHEZ C.C. No. 1.1.794.681
DEMANDADO: GALIA FERRER MENDOZA C.C. No. 32.773.687

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **DAMIAN GONZALEZ SANCHEZ C.C. No. 1.1.794.681**, a nombre propio, contra **GALIA FERRER MENDOZA C.C. No. 32.773.687**.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Que, observa este despacho, que la presente demanda no se adjuntó el titulo valor de forma completa, fue digitalizado de forma errada y poco legible, lo que dificultó el estudio del mismo para esta judicatura, se exhorta a la parte interesada allegar la letra de cambio completa con la demanda integrada.

2. De otra parte, se requiere al extremo, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato, solo se manifestó que es el tenedor legítimo, para lo cual se exhorta al apoderado a lo requerido.

3. Se observa que en el acápite de pretensiones tal como se muestra en la siguiente gráfica:

PRETENSIONES

1. Se Libre mandamiento ejecutivo a mi favor y en contra de la señora **GALIA FERRER MENDOZA** por las siguientes cantidades de dinero:

a. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio que aporto en esta demanda.

b. Por el valor de **los intereses comerciales sobre la anterior** suma de dinero desde el día en que se creó la obligación esto es desde el día 10 DE MAYO DE 2022 hasta el día 10 DE JUNIO de 2022 fecha en que se **constituyó en mora** hasta el momento que se efectuó el pago total de su obligación a la tasa máxima permitida por la Ley.

No siendo claro para esta judicatura el periodo de causación de los intereses mora, razón por la cual, la parte ejecutante debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Es menester informar a la parte demandante, que el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece como requisito indicar el canal digital para notificar a las partes, representantes y apoderados, en el acápite de notificaciones esta judicatura no halló los datos de la dirección electrónica de la parte demandada; no obstante, en caso que desconozca el canal digital donde deba ser notificado, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique inadmisión, para lo cual se exhorta al cumplimiento de lo señalado.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Y.H.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla 05 MARZO 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 30
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE